



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 062**

(Ibagué, septiembre 10 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en “Permitir deambular canino raza pitbull macho de color café en vía pública del sector sin las medidas de seguridad (Tiradilla y Bozal), atacando y lesionando a otro canino de raza criolla causándole la muerte”, establecidas por la Ley 1801/16 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) tipificada en los Art. 116, 124 No.4, 7, contra la parte querellada señora propietaria del canino de raza pitbull macho de color café, la señora MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la calle 1B - Bis no. 13-17 barrio Alaska comuna 2 de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo ambiental No. 73-1-17148 ratificado mediante informe Político Nro. S-2019- 046401 SEPRO-GUPAE - 29.25 de fecha 05/07/19, suscrita por el Subintendente de la Policía Ambiental y Ecológica METIB JHOLVER ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ, en el cual se informa que la querellada señora propietaria del canino MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la calle 1B - Bis no. 13-17 barrio Alaska comuna 2 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en la infracción consistente “Por permitir deambular canino raza criolla en vía pública sin medidas de ley (Tiradilla y Bozal), atacando y lesionando a un menor de edad en vía pública sin medidas” establecidas por Ley 1801/16 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) tipificada en los Art. 116, 124 No. 7, anexo material fotográfico.

2.- Para el día cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

de los Animales bajo el No. Exp.- 164/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos, y medida correctiva.

3.- Por no presentarse conforme norma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a cumplir la citación emanada del comparendo No. 73-1-17148, impuesto por la autoridad competente, la señora MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.444.927 de Ibagué, sin que se hubiera presentado a la Audiencia el día 23/07/19 hora 8:30 am, con citación no. 252 del 15/07/19 para escucharlo en descargos, no ejerciendo su derecho a la defensa y entrando el despacho aplicar el parágrafo primero del art 223 de la ley 1801, el cual dice "si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar el comportamiento contrario la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

4.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la medida correctiva establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente, sanción de multa Tipo Cuatro (4), es decir treinta y dos (32) s.m.l.d.v, sin que hasta la fecha se haya presentado recibo de cancelación de la misma, por lo tanto se realiza la presente para ser enviada a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 223 de la Ley 1801/16**, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento tipificado en el Art. 124 No. 7 del Código nacional de Policía y Convivencia y haber sido hallado en flagrancia en la infracción reza: **"Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: No. 7 Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, comportamientos numeral 7 medida correctiva a aplicar multa tipo 4".

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, y medidas a tomar por la parte querellada, por encontrarla infractora de la normatividad policiva ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada la señora **MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la calle 1B - Bis no. 13-17 barrio Alaska comuna 2 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractora de conformidad a los Art. 116, 124 No. 7 de la Ley 1801/16 (Código nacional de Policía y Convivencia). Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las mismas por la autoridad competente **"Permitir deambular canino raza criolla bravo en vía pública sin medidas de ley (Bozal)"** causando lesiones a un menor de edad, anexando material fotográfico.

SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a la parte querellada la señora **MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos en la dirección antes mencionada, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, de multa tipo cuatro (4) que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- ORDENA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS, como en efecto se hace a la parte querrelada señora propietaria del canino la señora MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la calle 1B - Bis no. 13-17 barrio Alaska comuna 2 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de control y cuidado de los animales, no permitir deambular sin control a su mascota, controlar y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos", no cause perjuicios a las personas, animales o bienes, establecidas a los Art. 116,117, 124 de la ley 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querrelada la señora MILEIDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.444.927 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la calle 1B - Bis no. 13-17 barrio Alaska comuna 2 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.co

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA